MANIFIESTO

DEL

SUPREMO GOBIERNO

A LOS

HABITANTES DE LA REPUBLICA

1828



MANIFIESTO

DEL

SUPREMO GOBIERNO

A LOS

habitantes de la República.

GUATEMALA.

Imprenta Mayor.—Casa de Porras.

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

á los Centro–americanos.

CONCIUDADANOS: Habiendo procurado otra vez el restablecimiento de la paz interior, por medios conciliatorios, he visto otra vez burlados mis deseos i frustradas mis esperanzas.

El 6. de septiembre recibió el Gobierno una comunicacion del Vice-Jefe del Estado del Salvador, en que propuso que se reuniese un comisionado del propio Gobierno con otro de aquel Estado, con el de Costa-rica i , si parecia tambien conveniente, con uno que representase al de Guatemala, á fin de ajustar entre todos un acomodamiento razonable i justo por el cual cesase la guerra civil.

Esta propuesta se conformaba mucho con mis antiguos deseos de que se celebrase una transacion amistosa i sincera, que dejando reconciliados los animos, no produjese solo una simple tregua, sino que ofreciese en sí misma una anticipada, garantía de la solidez i duracion de la paz.— Accedí á ella en consecuencia, i ofrecí enviar sin pérdida de tiempo un comisionado del Gobierno á la Villa de Ahuachapam. Creí que seria tambien muy útil que concurriese á las conferencias un representante de Guatemala, para que la mayoria de los Estados de la Union tubiese parte en ellas,—Escité al efecto al Jefe de este Estado; i nombró inmediatamente un comisionado suyo, que marchó á aquella Villa junto con el del Gobierno.

Siempre he creido que el medio mas seguro de conseguir una paz estable, és el de que los Estados que forman la República acuerden entre sí mismos las medidas necesarias para afianzarla.—Asi lo manifesté en febrero de este año, cuando me encargué del ejercicio del Poder Ejecutivo (*);

---

[*] *Circular á los Jefes de los Estados.*=Al ocupar en el dia de hoy el Vice-presidente de la Republica la silla del Gobierno me ordena dirijirme á U. para manifestarle·

Que muy á su pesar i con el objeto preciso de que se conserve la Republica de Centro-america respecto de las demas naciones aliadas i amigas se ha encargado del Poder Ejecutivo federal, conforme al decreto espedido el dia de ayer por el Presidente.

No creé el Vice--presidente que variando las personas mejore la suerte interior de la Republica; por que no es posible que una autoridad sin recursos eficaces, se interponga con buen ecsito en medio de Estados que lastimosamente se hayan desorganizados. Entiende, si, que la paz debe ser el resultado de ellos mismos, cuando ilustrados por sus respectivas Asambleas, i desengañados de los estragos de la guerra intestina, que los devora, conoscan sus verdaderos intereses.—Entonces el convencimiento solo los identificará; sujiriendoles medios racionales i prudentes que reorganizen la Nacion.

Mientras esto se verifica, el Vice–presidente constante en sus idéas pacificas, no omitirá medio alguno de los que esten á su alcance i quepan en sus facultades, á fin de que se restablezca la verdadera armonia i sincera amistad entre sus conciudadanos.—Deséa como un arbitrio para ello, que la base del decreto de 5 de diciembre ultimo se estienda á renovar la persona del Presidente del Senado, de manera que hombres nuevos, de ilustracion i de cálma, desnudos de toda prevencion personal, vengan á ecsaminar la suerte de la Nacion, con la confianza de sus comitentes: deséa que las Asambléas de los Estados de la Union ocupandose de absoluta preferencia en el interesante negocio de volver la paz á los pueblos, ausilien al Gobierno con sus consejos, con sus recursos i con toda su eficaz cooperacion La ecsistencia de la Republica está cifrada á juicio del Vice--presidente, en una paz sincera i estable, pues en la guerra civil aun con la seguridad del ecsito no se escusarán jamas los amargos frutos de una victoria que solo se consigue con la destruccion de los mismos pueblos.—He aqui el objeto á que requiere la atencion de todas las autoridades.

Asi me ordena espresarlo á U. para que se sirva transmitir esta indicacion á la Asambléa Legislativa del Estado, i yo al verificarlo ofresco á U. las protestas de mi distinguido aprecio.

Dios, Uuion, Libertad.=Palacio Nacional de Guatemala febrero 15 de 1828.—El Jefe de seccion.—*Francisco M. Beteta.*

i por eso he procurado constantemente la reunion de representantes ó comisionados de cada uno de ellos, con encargo i poderes para esaminar la situacion politica del pais, i transijir sobre los puntos cuestionados que embarazaran la adopcion de las medidas que se considerasen á proposito para mejorarla.— Ahora que veía reunidos en Ahuachapam á los comisionados de Costa-rica, del Salvador i de Guatemala para convenir en el restablecimiento del orden constitucional i en la cesacion de la guerra: cuando sus conferencias se verificaban despues de costosas esperiencias, i de que los estragos de esta misma guerra se han hecho ya bien sensibles; concebí las mas lisonjeras esperanzas de que tubiesen un feliz resultado.

Mis instrucciones al comisionado del Gobierno se contrajeron esencialmente á que procurase la reorganizacion de las primeras autoridades nacionales con arreglo à la ley fundamental, i el restablecimiento de la paz por medios que en nada fuesen contrarios á la independencia, libertad i seguridad interior de cada uno de los Estados de la República.— No cabia en mis facultades hacer otra cosa; i á la verdad tampoco me persuadí que al tratarse de una reconciliacion sincera, quisiese alguno de dichos Estados sobreponerse á otro, ó dictarle reglas en puntos concernientes á su réjimen interior con mengua de sus derechos constitucionales.

Pero ha sucedido cabalmente que por pretensiones de esta naturaleza se malograron las conferencias de Ahuachapam, quedando burladas mis esperanzas.—Los documentos que siguen manifiestan lo ocurrido en aquella Villa: los presénto á vuestra vista para que cada uno de vosotros pueda juzgar sobre el verdadero objeto de la guerra, i conocer quien es el que se ha opuesto al restablecimiento de la paz.

Guatemala á 15. de noviembre de 1828.

M. de Beltranena.

Sesion primera en Ahuachapam á 1.° de octubre de 1828.

En este dia á las cuatro de la tarde se reunieron en una casa particular los ciudadanos Juan Francisco de Sosa, Juan Manuel Rodriguez, Manuel Aguilar i Fernando Antonio Davila, comisionados el 1.° por el Gobierno nacional, i los tres restantes por los de los Estados del Salvador, Costarrica i Guatemala, para tratar del restablecimiento de la paz interior i del orden constitucional en la República.

Cada uno de dichos CC. presentó los poderes que han recibido de sus gobiernos, los cuales despues de haberse cotejado con sus copias respectivas, fueron canjeados entre todos ellos en buena i debida forma.

El C. Sosa propuso que se sorteasen los lugares que deben llevar, en los documentos que hayan de estenderse en esta reunion, las firmas de los comisionados de los tres Estados concurrentes. El C. Aguilar indicó que la del comisionado del Gobierno nacional debia ocupar siempre el preferente lugar: el C. Davila convino en ello; mas el C. Rodriguez manifestó dificultades para que su gobierno consintiese en ser precedido por el de la República en los convenios que puedan acordarse, espóniendo que deben considerarse iguales en esta reunion. Este punto dió motivo á una discusion detenida, que quedó pendiente para el dia de mañana.

[*firmado*] *Aguilar.— Davila.— Sosa.*

Sesion segunda del 2. de octubre.

A las nueve de la mañana se reunieron en el mismo lugar los cuatro comisionados Sosa, Aguilar, Rodriguez i Davila. Se leyó el protocolo de la conferencia de ayer: se pulsó la dificultad que había para subscribirlo, por no estar resuelta la cuestion pendiente sobre el lugar de las firmas. Propuso el C. Sosa para vencerla, omitir su nombre, i que solo pusiesen los suyos los comisionados de los Estados: mas el C. Rodriguez dijo entonces que él tambien escusaría su firma, por que no consideraba necesarios los protocolos. Los otros tres comisionados convinieron en firmarlo.

Continuó la conferencia que quedó pendiente el dia anterior. El C. Sosa espuso varias razones para persuadir que el Gobierno jeneral de la Nacion debe obtener preferencia de lugar respecto del gobierno particular de una parte de ella, i que en consecuencia su firma, como representante del referido Gobierno jeneral, debe en todos los documentos ser puesta antes de la del comisionado del gobierno particular del Salvador.

El C. Rodriguez insistió en la opinion que habia sostenido en la conferencia de ayer: manifestó para apoyarla, que no ecsiste la Constitucion; que las partes cuyos comisionados están reunidos, se hallan en el estado natural: que son por consiguiente perfectamente iguales, i que no deben obtener preferencia unas sobre otras. Los otros tres comisionados sostubieron la ecsistencia de la Constitucion.

Nada pudo concluirse; i entonces indicó el C. Rodriguez que iba á consultar á su gobierno, i propuso que se suspendiesen las conferencias dos dias, mientras recibia respuesta.— Se convino en ello.

[*firmado*] *Aguilar,—Davila.—Sosa.*

Sesion tercera del 9. de octubre.

Habiendose reunido los cuatro comisionados, espuso el C. Sosa: que habia recibido una comunicacion del C Rodriguez del mismo dia, en que le participa que la resolucion del Vice-jefe del Salvador en respuesta á la consulta que le dirijió el 2 del corriente, es perfectamente conforme con la opinion manifestada por el mismo C. Rodriguez en las dos primeras sesiones. con respecto al lugar de las firmas: que en consecuencia estaba ya en el caso (el C. Sosa) de tomar sobre el punto cuestionado una determinacion definitiva: que queria hacerlo en presencia de los tres comisionados de los Estados concurrentes; pero que antes de verificarlo, tenia necesidad de que se fijasen ciertos puntos; i que para que hubiera un documento en que quedasen consignados, era indispensable que el C. Rodriguez consintiese en que se llevasen protocolos i en firmarlos por su parte. Espuso en seguida otras razones para manifestar la utilidad de estos protocolos ó sumarios verbales, è indicó que eran de uso jeneral entre las naciones.

El C. Rodriguez contestó: que podrian ser necesarios los protocolos en un congreso ú otra reunion de varios plenipotenciarios de diversas potencias, en que ademas sean objeto de las negociaciones muchos puntos distintos, cada uno de los cuales ecsijiese detenida discusion: que en el caso presente no los consideraba necesarios, por ser el objeto de las conferencias muy sencillo i de facil conclusion; i que los puntos que el C. Sosa queria fijar, podian consignarse en una nota á que daría respuesta.

Entonces el C. Sosa la estendió en el momento: ofreció contestarla el C. Rodriguez ésta tarde; i quedó convenido que continuarian las conferencias mañana.

[*firmado*] *Aguilar. — Davila.—Sosa.*

Sesion cuarta del 10 de octubre.

Reunidos los cuatro Comisionados, el C. Sosa leyó la nota que en la sesion anterior dirijió al C. Rodriguez, i es la que corre agregada á este protocolo con el número 1.°

COPIA NUM.° 1.°

Al C. Juan Manuel Rodriguez comisionado del Gobierno del Salvador. Ahuachapam octubre 9 de 1828.

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion de U. de este dia, en que se sirve cominicarme la resolucion del vice-jefe del Estado del Salvador, en respuesta á la consulta que U. le dirijió sobre el lugar que debian ocupar nuestras respectivas firmas; manifestandome que dicha resolucion es conforme á la opinion que U produjo en las conferencias de los dias 1 i 2 de este mes.

Antes de comunicar á U. mi determinacion final sobre el punto cuestionado, i para poder fijar la misma determinacion; espero que U. me permita dirijirle las dos preguntas que siguen:

1 a " ¿ Si U. reconoce en mi persona al comisionado del Gobierno Supremo de la Federacion ? "

2.a " ¿ Si U. reconoce la superioridad que dá la Constitucion de la República al Gobierno Supremo de la Federacion sobre el particular de cada uno de los Estados. en los negocios de interes jeneral ? "

Con sentimientos de la mas alta consideracion tengo la honra de repetirme de U, muy atento servidor.

[*Firmado*] *J. F. de Sosa,*

Leyó en seguida la respuesta que recibió en la tarde de ayer i corre tambien agregada con el num. 2.

Espuso despues: „Que se habia lisonjeado con la esperanza de obtener una contestacion categórica á las preguntas que se permitió dirijir al C. Rodriguez: que su esperanza quedó frustrada, pues en la contestacion que acaba de leer, al mismo tiempo que parecen eludidas ú olvidadas aquellas preguntas, se encuentran otras especies inconducentes para la decision del punto que se ecsamina, las que no puede dejar pasar en silencio.— Que ni el Presidente, ni el Vice-presidente se han sobrepuesto á la ley: que no han subvertido el órden constitucional, ni se han erijido en absolutos. Que muy lejos de eso, todos sus pasos han sido constantemente dirijidos al restablecimiento del orden constitucional, i han tenido por norte el principio, de que los pueblos por si mismos sean los que ecsaminen sus propios negocios i provean de remedio á sus males: que los decretos emitidos por el Gobierno en varias épocas convocando la Representacion nacional, son los mejores testimonios de esta verdad; i que tales decretos, que han debido producir la paz i una suma inmensa de bienes á la República, si no han tenido efecto, ha sido por que el gobierno del Salvador los ha rechazado."

„Que no está en el caso de decir ahora quien és el que ha subvertido el orden constitucional: primero, por que no és su ánimo hacer acriminaciones; i segundo, por que és absolutamente innecesario, cuando todos saben cual es el Estado cuya representacion dió lugar con su conducta á la disolucion del Congreso: cual es el que

---

COPIA NUM.° 2.

C. Juan Francisco de Sosa, comisionado por el Vice-presidente de la Republica. Ahuachapam octubre 9 de 1828.

A la apreciable nota de U. de esta fecha en que solicita la solucion de dos preguntas:—1.ª Si reconosco en la persona de U. al comisionado del Gobierno Supremo de la Federacion:— 2.ª Si reconosco la superioridad que dá la Constitucion de la republica al Gobierno Supremo de la federacion sobre el particular de cada uno de los Estados, en los negocios de interes jeneral: contesto:

Que en las discusiones pasadas hé desarrollado ampliamente los principios i practica universal en que me fundo para rechazar la preferencia en la firma que U. pretende; i recapitulandolas aqui digo: que desde el dia que el Presidente i Vice-presidente de la Republica subvertieron el órden constitucional erijiendose en absolutos i atacando con fuerza armada la soberania é independencia de los Estados, es incontrovertible que los Estados mismos han debido hacerles la guerra.—Asi es, que el poder que ejercian por ministerio de la ley, despues de haberla quebrantado, i sobrepuestose á ella, no deben ya tenerlo, i lejos de esto, debe echarseles de la silla en que les colocára la Nacion.

El deséo de la paz; el de economizar la sangre américana, i el de que se restablesca la Representacion nacional, han sido en todos tiempos i son ahora los motivos que han animado á mi gobierno á transijir la cuestion que se ha sujetado á la ominosa desicion de las armas, por medios consiliatorios.—Obrar conforme á este deséo es el efecto positivo de la filosofia de un gobierno verdaderamente benefico; pero no un argumento para despojar á su representante del lugar que le corresponde.

Habiendonos ocupado demasiado tiempo este insidente de la preferencia, espero que U. se resuelva á entrar en el fondo del negocio ó no, teniendo la bondad de avisarme.

Reiterando á U. los cordiales sentimientos de adhesion i respeto á su persona, soy su mas rendido servidor.

[*firmado*] ***Juan M. Rodriguez.***

por primera vez ha invadido otro Estado: cual es el que por primera vez ha levantado las armas contra el Gobierno nacional: cual es el que ha resistido el ejercicio libre de las facultades constitucionales del Gobierno, i el que ha opuesto una resistencia indebida á la fuerza nacional que puede, por la Constitucion, recorrer cualquier punto del territorio de la República: cual es en fin el que promoviendo la guerra civil i sosteniendola, ha atacado la misma Constitucion i reducido al todo de la Nacion al lamentable estado en que se encuentra."

„Que volviendo ahora al punto que se ecsamina, á saber: el lugar que deben ocupar las firmas de los comisionados, vá á manifestar su definitiva resolucion para que no se pierda mas tiempo por una incidencia pequeña que ha debido ocupar apenas algunos momentos: que en consecuencia declara:"

„Que teniendo á la vista la grande importancia de que se restablezca la paz interior en la República: considerando que todos los „ pueblos que la componen son interesados en ella; i que el Gobierno „ Supremo, á quien tiene la honra de representar, no tiene mas miras „ ni deseos, que procurar á los mismos pueblos los mayores bienes „ posibles; está dispuesto á que, si se concluye una convencion ó tra- „ tado de paz, la firma del C. Rodriguez ocupe el primer lugar en él, „ siendole en tal caso del todo indiferente (al C. Sosa) el lugar que „ haya de tener la suya."

El C. Rodriguez espuso que podria contestar ampliamente al discurso del C. Sosa; pero que volver ahora al ecsamen del orijen de la guerra, sería una cosa interminable: que por tanto se contraía solo al punto del lugar de las firmas, i proponia al C. Sosa que le dijese por escrito su determinacion sobre él, por que no le bastaba que lo hubiese manifestado de palabra, pues no tiene intencion de llevar copia de los protocolos.

Contestó el C. Sosa: que en la misma mañana le dirijiria una nota que contubiese en lo substancial la declaracion que acababa de producir.

Entonces el C. Rodriguez presentó el proyecto de tratado que se agrega á este protocolo con el num. 3; é indicó que lo ecsamina-

---

COPIA NUM. 3.

Tratado que propone el comisionado por el Gobierno supremo del Estado del Salvador, á los del Vice-presidente de la Republica i Gobierno del de Guatemala para ajustar la paz bájo la mediacion del comisionado por el de Costarrica, C. Licenciado Manuel Aguilar.

Art. ° 1 ° Se restablecerá inmediatamente en toda la Republica el órden constitucional; i no podrá variarse la ley fundamental, sino por los medios que ella misma prescribe.

Art. ° 2. Se adopta por el Gobiérno del Salvador el decreto espedido por el Vice-presidente de la Republica en 7 del último septiembre, con calidad de que sean renovados todos los individuos de los altos poderes que sean de eleccion popular.

Art. ° 3. Desde el mismo dia de la ratificacion será convocado el Congreso federal para la ciudad de Santa Ana provisionalmente, interin el mismo Congreso designa el lugar de su residencia.

Art. ° 4. El mismo Congreso federal será unicamente quien conocerá i resolverá sobre todas las ocurrencias de la guerra.

Art. 5. Debiendo continuar ejerciendo el P. E. de la Nacion, mientras se verifica la renovacion, una de las personas que lo han desempeñado, será convocado el Senado desde el mismo dia de la ratificacion de este tratado para qne funcione constitucionalmente.

sen los otros comisionados, i que cuando hubieran formado su juicio, se sirviesen manifestarselo; en el concepto de que no debia haber discusiones, pues su proyecto contenia propuestas que habian de considerarse inalterables, i casi eran de aquellas que se llamaban „*Siné qua non*."

Repuso el C. Sosa: que siempre era necesaria la discusion para ecsaminar la legalidad i la conveniencia de las propuestas: para ver si algunos artículos ecsijian modificacion, si debian suprimirse otros, ó si era necesario agregar nuevos: que éste era el objeto de las conferencias: que de no ser asi, serian absolutamente inútiles; pues en caso contrario bastaba una nota de iniciativa por una parte, i una respuesta por otra, en que se conviniese ó disconviniese en lo propuesto.

Apoyaron esto mismo los CC. Aguilar i Davila: convino en ello el C. Rodriguez; i tambien en que cuando estubiese formado el juicio de los otros comisionados sobre el proyecto que habia presentado, se le daria aviso para reunirse á nueva conferencia.

El C. Sosa manifestó despues: que tenia órdenes del Gobierno para comunicar á los comisionados de los Estados todos los partes i noticias que habia recibido, por los cuales parecía indudable que una escuadra española que ha salido de la Havana, i dirijidose á Puerto-Rico, estaba destinada al Golfo de Honduras i tenia por objeto atacar los puertos de Omoa i Trujillo: que igualmente debia manifestar que alguna fuerza de los Estados-Unidos Mejicanos se habia aprocsimado á nuestra frontera de Soconusco: que tanto aquellas noticias, como este movimiento debian fijar la atencion de todos los Jefes de los Estados; por lo que, aunque los comisionados estubiesen ya impuestos confidencialmente del contenido de los partes i comunicaciones, los ofrecia orijinales á cada uno de ellos, por si gustaban de remitir copia á sus respectivos gobiernos.

El C. Rodriguez indicó: que habia tomado yá copia de la mayor parte de los mismos documentos, por lo que solo aceptaba dos comunicaciones de nuestro Ministro Plenipotenciario en la Asamblea jeneral americana C. Antonio Larrazabal, que se han recibido ultima-

---

Art. ° 6. Consiguiente al restablecimiento del órden constitucional, i en el mismo dia de la ratificacion del presente tratado, serán llamadas las autoridades lejitimas del Estado de Guatemala, que ecsistían el 5 de septiembre de 1826 á ejercer sus respectivas funciones, debiendo verificarse su reposicion dentro de los primeros diez dias siguientes al de la ratificacion, reputandose en caso contrario, infrinjida i violada la fé de este tratado.

Art. ° 7. Los pueblos del Estado del Salvador que han sido incendiados por la fuerzas federales ó del gobierno de Guatemala, serán puestos *in statu quó ante bellum* por los actuales gobernantes del mismo Estado de Guatemala.

Art. ° 8. Con el objeto de asegurar la independencia absoluta de la Nacion en los momentos que se anuncia invasion española, serán espulsados de la Republica:

1. ° Los Españoles que no sean casados en ella ó no tengan bienes raices.

2. ° Los que habiendo emigrado de Mejico, se hallen actualmente en el Estado de Guatemala admitidos por el Gobierno.

Art. ° 9. Pueden los Jefes de los Estados, con consulta de sus respectivos Consejos, espulsar tambien á los Españoles, que teniendo familia ó bienes raices, sean sospechosos por sus ideas anti—independientes.

Art. ° 10. El presente tratado debera ratificarse dentro de ocho dias, contados desde el en que se convenga en él.

Art. ° 11. El mismo dia de la ratificacion cesarán las hostilidades.

Ahuachapam 10 de octubre de 1828.

[Firmado] *Juan M. Rodriguez.*

B

mente, para tomar un tanto de ellas i remitirlos con todos los demas al Vice-Jefe del Salvador.

El C. Aguilar manifestó: que ya estaba tambien impuesto de todos aquellos documentos, i que cuando hubiesen servido al C. Rodriguez, los pediria para enviar copias al Jefe de Costarrica.

El C. Davila creyó innecesario remitirlos al Jefe de Guatemala, por que residiendo éste en el mismo lugar que el Gobierno nacional, debia precisamente estar impuesto de ellos.

[*firmado*] *Davila.— Aguilar.— Sosa.*

Sesion quinta del 13. de octubre.

Habiendose reunido los comisionados á las siete de la noche del dia espresado, el C. Sosa presentó la contestacion i observaciones [num. 4.] al proyecto de tratado que queda referido en el protocolo de la sesion anterior, é igualmente acompañó otro proyecto que corre agregado en copia [num. 5.]; i habiendose leido ambos papeles

---

COPIA NUM.° 4

Contestacion al proyecto de tratado presentado por el C. Rodriguez.

Art.° 1. Conforme.

Art.° 2. La condicion es contraria al art. 132 de la Constitucion.

Art.° 3. Conforme en lo sustancial.

Art.° 4. Conforme con esta adicion "con arreglo á la ley fundamental i leyes vijentes"

Art. 5. El sentido de este articulo está oscuro. Si quiere decir que desde el canje de las ratificaciones se convocará á eleccion de Senadores para que funcione este cuerpo constitucionalmente; no hay ningun embarazo, aunque entonces es innecesario el articulo por que ya está hecha la convocatoria en el decreto de 7 de septiembre ultimo. Si es otro su sentido, á saber: que desde aquel dia se reunirán los Senadores que funcionaron últimamente, para seguir haciendolo con arreglo á la Constitucion; en tal caso dicho articulo es contradictorio en si mismo: es contrario al 2° del proyecto: es contrario al 89. de la Constitucion; y es imposible de hecho.

Mientras se reune constitucionalmente el Senado, puede formarse una junta de comisionados, compuesta de uno por cada Estado, para que sirva de consejo al Gobierno, i con cuya consulta proceda en todos los negocios de trasendencia jeneral.

Art.° 6. Es contrario al articulo 10. de la Constitucion: lo es á los articulos 86. 115. i 137. de la Constitucion particular del Estado de Guatemala: es opuesto á toda armonia ulterior entre los Estados. El comisionado de Guatemala acordará sobre este punto lo que crea conveniente.

Art.° 7. Es contrario al articulo 4 del proyecto; i es contrario á la justicia. El primer agresor es el obligado á indemnizaciones: el gobierno del Salvador lo fué: que el mismo gobierno repare los males que ha causado.

Art.° 8. Conforme en lo sustancial, con esta adicion "con arreglo á las leyes ecsistentes, ó á las que en adelante se dictaren."

Art.° 9 Que ecsaminen este punto los comisionados de los Estados. Yo estoy conforme con lo que ellos acordaren.

Art.° 10 Conforme.

Art.° 11. Cesarán desde el dia en que se firme el tratado, i si se quiere desde ahora.

Ahuachapam octubre 13. de 1828.

[*firmado*] *Sosa.*

COPIA NUM.° 5.

Proyecto de convencion presentado por el C. Juan Francisco de Sosa, comisionado del Gobierno Nacional.

Art.° 1.° Se restablecerá inmediatamente en toda la Republica el órden constitucional; i no podrá variarse la ley fundamental, sino por los medios que ella misma prescribe—Los Estados de Costa-rica, Salvador i Guatemala ofrecen i se comprometen formalmente á emplear toda su influencia amistosa, para la consecucion de este importante objeto.

tomó en seguida la palabra el C. Rodriguez i espuso: "que siendo el restablecimiento de las autoridades del Estado de Guatemala que funcionaban en 5. de septiembre de 826. considerado por su gobierno como una condicion *sinè qua non*, estimaba superfluo que continuaran las conferencias i mucho mas que se procediera á la discusion del contenido de los documentos ecsibidos por el C. Sosa: "añadió varias especies, pretendiendo fundar que mientras ecsistiesen funcionando las autoridades actuales de Guatemala, el gobierno de S. Salvador no podia considerarse en seguridad, ni menos podia prometerse una paz duradera.— El C. Davila satisfizo haciendo una sucinta narracion del principio i causas ocasionales de la guerra actual, recordando los repetidos testimonios que se han dado por parte de las mismas autoridades del Estado que representa, sobre sus deseos sinceros i eficaces en orden al restablecimiento de una paz duradera i sólida; i concluyó protestando: ,que si conforme á los sentimientos espresados por el C.

Art.° 2 Con tan saludable fin, los Estados de Costa-rica, Salvador i Guatemala adoptan i ofrecen cumplir en todas sus partes el decreto emitido por el Gobierno nacional en 7 de septiembre último que convoca á elecciones constitucionales de las supremas autoridades federales; i ofrecen igualmente empeñar su amistad i buenos oficios con los Estados de Honduras i Nicaragua, para que tambien adopten i cumplan por su parte el mismo decreto.

Art.° 3 Siendo la Ciudad de Santa Ana (la Villa de Ahuachapam) un punto apropiado para la primera reunion del Congreso i del Senado, los Estados de Costa-rica, Salvador i Guatemala convienen en que se verifique en ella provisionalmente; quedando reservada al mismo Congreso la designacion del lugar en que haya de fijar su residencia. Al efecto el Gobierno nacional emitirá un decreto convocando á los Representantes i Senadores para la referida . . . . . de , ... i el Gobierno del Salvador de acuerdo con el nacional dictará las disposiciones convenientes para que en ella se prepare el local necesario para la reunion de ambos altos cuerpos, i para habitacion del propio Gobierno nacional.

Se conviene ademas en que ninguna tropa ocupará la . . . de . . . . . . , ni otro punto alguno que diste de ella menos de veinte leguas por cualquiera rumbo, al tiempo de verificarse la reunion del Congreso i Senado; ni podrá despues de la reunion, situarse en la . . ni en otro de tales puntos, á no ser que el Congreso determine otra cosa,

Art.° 4 El Congreso federal será únicamente el que podrá conocer i resolver, con arreglo á la Constitucion i leyes vijentes, sobre todos los sucesos ocurridos durante la guerra; sin que entretanto pueda perseguirse á ninguna persona por las opiniones politicas que haya seguido,

Art.° 5 Debiendo continuar ejerciendo el S, P, E. una de las personas que hasta ahora lo han desempeñado, mientras se verifica la renovacion del Presidente i Vice- presidente de la Republica: no pudiendo desde luego reunirse el Senado, al que toca por la Constitucion servir de Consejo al Gobierno en los negocios de interes jeneral, á causa de que ha espirado el periodo constitucional para que fueron elejidos los Senadores que últimamente funcionaron. i de que algunos de ellos han obtenido despues otros destinos: deseando el Gobierno nacional ser ausiliado en sus taréas administrativas con las luces de personas que obtengan toda la confianza de los Estados; i siendo su intencion obrar con consulta de ellas en los referidos negocios de interes i trascendencia jeneral:—Se formará una junta de comisionados, compuesta de uno por cada uno de los Estados de la Union, la cual residirá cerca del Gobierno nacional i lo ausiliará con sus luces en todos los asuntos que interesan á la Republica, ya sean de administracion interior, ó relativos á sus relaciones con las potencias estranjeras—Esta junta se formará desde luego, con los comisionados de Costa- rica, Salvador i Guatemala: ella misma procurará que tambien concurran los de Honduras i Nicaragua; i durará en sus funciones hasta que se verifique la reunion constitucional del Senado,

Art.° 6 Con la mira saludable de adelantar todo lo posible en la cosolidacion de la paz, i para precaver en lo succesivo nuevos motivos de desavenencia,

Rodriguez, no habia lugar á convenirse en estipulaciones de paz, sino sacrificando los derechos mas sagrados del Estado de Guatemala, como se sacrificarian consintiendo en la intervencion de otro Estado en sus negocios domesticos; desde luego, aunque con grave pesar suyo, se decidia a que la suerte de las armas fallase en la presente cuestion." El C. Sosa en segui la satisfizo á varias especies vertidas por el C. Rodriguez, relativas á los causantes de las desgracias que han sufrido los pueblos con motivo de la presente guerra; i el C. Aguilar insistió reiteradamente con el C. Rodriguez sobre que todos los asuntos tienen medios: que estos i no los estremos deben buscarse; i que por tanto era preciso que ecsaminase con calma i detenimiento el proyecto del C. Sosa.— En consecuencia, el C. Rodriguez convino en tomar dicho proyecto i en hacer sobre él las correspondientes observaciones.

[*firmado*] *Davila.— Aguilar.— Sosa.*

Sesion sesta del 17. de octubre.

Reunidos los cuatro comisionados, el Ciudadano Rodriguez presentó las dos memorias que se agregan á este protocólo, señaladas con

---

podrá el Gobierno nacional, si lo tubiere á bien, enviar comisionados suyos para que residan cerca de los gobiernos de los Estados. Estos comisionados tendran por objeto allanar en discusiones amistosas con los referidos gobiernos, cualesquiera dificultades que puedan presentarse en los negocios de administracion interior, bien sea que emánen de disposiciones del Gobierno nacional, ó de las que dicten los espresados gobiernos de los Estados.

Art.º 7 Los comisionados de que hablan los dos articulos anteriores, solo responderán de su conducta á sus gobiernos respectivos.

Art.º 8 Debiendo ecsístir una fuerza permanente nacional en las circunstancias actuales en que se vé amenazada la independencia: siendo conveniente que esta fuerza sea lo menos numerosa posible, por ecsíjirlo asi la situacion interior de la Republica; i pudiendo repararse su falta con las milicias de los Estados, que deberán ponerse sobre las armas en el momento en que sea necesario: las partes contratantes convienen en los puntos que siguen:

La fuerza nacional permanente constará de dos mil hombres, á escepcion de las guarniciones de los puertos i fronteras.

Se formará por ahora con cupos de cada uno de los Estados de Costa-rica, Salvador i Guatemala, señalados proporcionalmente segun su respectiva poblacion.

En consecuencia concurrirá Costa-rica con . . . . hombres, el Salvador con . . . . i Guatemala con . . . .

Esta fuerza será destinada por el Gobierno nacional, con consulta de la Junta de comisionados.

Ademas se organizará i diciplinará en cada uno de los referidos Estados el mayor numero posible de cuerpos de milicia de toda arma; los cuales serán puestos inmediatamente sobre las armas, i á disposicion del Gobierno nacional, cuando el mismo Gobierno los pida, de acuerdo con la Junta de comisionados, para la defensa de la Republica.

Entretanto, para alejar todo motivo de desconfianza, se licenciará en los Estados del Salvador i Guatemala la fuerza que cada uno tenga de contínuo servicio; á escepcion solamente de . . . hombres que podrán quedar en el Salvador, i . . . . . . en Guatemala, para el servicio de guarnicion.

La artilleria que se halla en el Estado del Salvador, será distribuida en los puertos del mismo Estado, con acuerdo del Gobierno nacional; i una parte de ella pasará oportunamente al puerto del Realejo en el Estado de Nicaragua.

Art.º 9 Con el objeto de asegurar de todos modos la independencia nacional, i de poner á la Republica á cubierto de las asechanzas de sus enemigos; se ha convenido ademas en que sean espulsados del territorio de Centro-america, con arreglo á las leyes vijentes ó á las que en adelante se dictaren, los Españoles que no sean casados, ó no poséan bienes raices en el pais, i los que hayan salido emigrados de Mejico i puedan hallarse en el,

los números 6. y 7: se leyó la primera, i el ciudadano Sosa espuso:

1.° „Que en el proyecto (número 5) que produjo en la sesion del 13., nada decia con respecto á las autoridades que funcionaban en Guatemala en 5. de septiembre de 826., por que lejos de consentir en que el Vice Jefe, ó el Estado del Salvador, se mezclasen en los negocios interiores del primero; proponia por el contrario un artículo (el 12.) dirijido á evitar la intervencion de unos Estados en los negocios de los otros."— Se estendió en seguida á manifestar las ventajas de este artículo, que tendía directamente á asegurar la paz entre los Estados, alejando nuevos motivos de discordia.

Art.° 10 (Puede ser el que acuerden los comisionados de los Estados, sobre facultar á los Jefes respectivos para espulsar españoles,)

Art.° 11 El Gobierno nacional i los Estados de Costa-rica, Salvador i Guatemala se obligan á emplear sus buenos oficios con el pueblo i autoridades del Estado de Honduras, á fin de que por medios consiliatorios i de avenimiento mútuo, se restablesca en él la concordia i el órden constitucional—Con respecto al Estado de Nicaragua, el Gobierno nacional de acuerdo con la Junta de comisionados, adoptará aquellas medidas que parescan mas oportunas para la consecucion del mismo objeto.

Art.° 12 Ninguno de los Estados podrá intervenir ni mesclarse de manera alguna en el réjimen i negocios interiores de cualquiera de los otros Estados de la Union.

Art.° 13 Desde el dia del canje de las ratificaciones de esta convencion, quedará espedito en el Estado del Salvador el uso de las facultades que la Constitucion i las leyes confieren al Gobierno nacional—En consecuencia el mismo Estado contribuirá religiosamente á llevar las cargas jenerales de la Republica, poniendo espeditas las rentas i cupos que para ellas estan asignadas por las leyes—No embarazará el nombramiento i ejercicio de los funcionarios que se deben poner por el propio Gobierno nacional con arreglo á las mismas leyes; i tanto en esta parte, como en lo demás concerniente á la administracion, procurará contribuir a que se consolide el órden i restablesca el crédito de la Republica,

Art.° 14 Desde el mismo dia, la propiedades particulares que hayan sido ocupadas durante la guerra, serán desembargadas i puestas á disposicion de sus lejitimos dueños, ya sean nacionales ó estranjeras:—se restablecerán las comunicaciones i quedará espedita i respetada la libre carrera de balijas.

Art.° 15 Desde este dia, hasta el en que se verifique el canje de las ratificaciones, quedan suspensas las hostilidades; i tanto por parte del Gobierno nacional, como por la del Estado del Salvador, se espedirán las ordenes convenientes á todas las divisiones i partidas volantes para que se observe relijiosamente el armisticio, permaneciendo las tropas respectivas en los puntos que ocupan: siendo advertencia que la division denominada " de Honduras " que obra en combinacion con las del Salvador, se entenderá como parte de estas mismas, i obligada á guardar la tregua, bajo la garantía del propio Gobierno del Salvador,

Art.° 16 Esta convencion será ratificada por el Gobierno nacional i por los de los Estados del Salvador i Guatemala; i las ratificaciones serán canjeadas en esta villa dentro de diez dias contados desde hoy,

En fé de lo cual &c.

Ahuachapam octubre 13 de 1828

[*firmado*] ***J. F. de Sosa.***

COPIA NUM.° 6

El proyecto de conciliacion presentado por el C. Sosa no es admisible.

1.° Por que nada se dice en él sobre la reposicion de las autoridades lejitimas del Estado de Guatemala, que es la base de todo acomodamiento.

2.° Por ser injurioso el proyecto á los Estados de Honduras i Nicaragua, los cuales haciendo un papel importante en el cuadro jeneral de la Republica, no se les contempla; sino como espuestos i sugetos á la influencia de los otros. Ademas se supone muy gratuitamente desorganizado el heroico Estado de Honduras,

C

2 º „Que no consideraba á Honduras i Nicaragua sujetos á la influencia de los otros Estados: pero qué no estando presentes en esta reunion comisionados de ninguno de los dos, no habia con quienes tratar de los negocios concernientes á ellos. i por consecuencia era escusado hacer propuestas que no podian ser tomadas en consideracion: Que cuando los comisionados de Honduras i de Nicaragua concurriesen a la junta que proponía en el artículo 5.º de su proyecto, entonces podrian arreglarse los puntos en que inmediatamente fuesen interezados uno i otro Estado: que entre tanto. no puede sin violencia interpretarse que se les supone sujetos al influjo de los otros Estados, por proponerse que los de Costa rica, Salvador i Guatemala empleen con ellos sus buenos oficios á fin de que sea adoptado i cumplido el decreto del Gobierno que convoca á elecciones constitucionales."

„Que si el Estado de Honduras no está desorganizado, lo celebrará mucho, i entonces podra suprimirse la primera parte del articulo 11. de su proyecto. Pero que ecsisten en la Secretaria de estado datos en contrario, los cuales manifiestan que hace mucho tiempo que no funciona en él, la Asamblea, el Consejo representativo i el Jefe: que hace mas largo tiempo que no ecsisten tribunales de justicia: que hay contradiccion entre unos departamentos con otros. i entre el pueblo i las que ahora se titulan sus autoridades; i que esta es la causa por que ha propuesto que se use de la persuasion para procurar que por avenimiento mutuo se restablezca en aquel Estado el orden constitucional."

---

3 º Por que siendo representativo popular el Gobierno de la Republica no se trata de acercarse á su forma en cuanto es posible i compatible con las circunstancias; al contrario se aleja llamando unos comisionados sin mision lejitima, sin tener en su fabor ninguna presunsion legal que los haga tolerables.

4 º Por que se introducen en los Estados unos comisionados ó enviados inviolables menos útiles que sospechosos.

5 º Por que dá al Gobierno federal i á la presente capitulacion una estencion i atribuciones que solo competen al Congreso, como señalar cupos i fijar la fuerza del ejercito.

6 º Por que trata de arrancar de San Salvador por la politica, lo que no se ha podido legrar por la fuerza, esto es, sus armas i ejercito, único apoyo de la libertad é independencia.

7 º Por que se ponen cortapisas á la espulsion de los españoles, necesaria para la ecsistencia politica de la Republica.

8 º Por que se ecsijen de San Salvador solo aquellos mismos deberes que la Constitucion impone á todos los Estados de la union, como dando por sentado, que San Salvador solo falta i se aparta de sus deberes,

Ahuachapam 17 de octubre de 1828

[*firmado*] *Rodriguez.*

COPIA NUM. 7.

Contestacion á la que dió el C. Sosa en el tratado que propuso el que subscribe.

Art º 2 º La condicional que contiene es necesaria para que no quede motivo de discordia entre las partes veligerantes; es un medio de asegurar la paz, é indispensable en el tratado. Si los funcionarios actuales fuesen de la confianza de los pueblos, pueden ser reelectos,

Art º 4 º No es admisible la adicion á este articulo, por que es contraria á su espiritu—Se quiere que el Congreso sea quien juzgue á los funcionarios que han tenido parte en la revolucion para evitar nuevas desavenencias—Será como un arbitro á cuya resolucion parece ser mas conveniente sujetarse por lo numeroso del mismo cuerpo, i por ser su autoridad jeneral en la Republica.

3.° „Que hay imposibilidad legal i practica para la inmediata reunion del Senado, como lo manifestara despues: que por este motivo, i para que el Gobierno obre con el consejo de un cuerpo que reuna la confianza de los Estados. há propuesto la Junta de comisionados á que se contrae el artículo 5·° de su proyecto.—Que ademas ha tenido otras razones para proponerla, á saber: 1.ª que componiendose el Senado de representantes de los Estados, una junta de comisionados ó representantes de ellos mismos, és la que tiene mas analojias con aquel cuerpo, i la mas apropiada para servir de consejo al Gobierno: 2.ª que el Vice-Jefe del Salvador en las observaciones que produjo para manifestar su conformidad con unos artículos, i desconformidad con otros de los contenidos en el tratado de paz i conciliacion conluido el 12. de junio último en la casa de Esquibél; dijo: „ La junta de comisionados se presenta desde luego con otros caractéres que la *dieta*: tiene mas autorizacion i mas prestijio popular. „ Costa rica ha promovido, por decirlo asi, su ecsistencia, aunque con diferentes fines de los que espresa el artículo 2. ° del convenio. *El Salvador* „ *está conforme con esta medida hija de las presentes circunstancias*: se anuncia yá que Guatemala lo estará asi mismo: i he aquí un cuerpo creado con la mayoría de sufragios de los Estados, que puesto cerca „ del Poder Ejecutivo, mientras se reune el Congreso, i sin perjuicio „ de la concurrencia de los individuos que deben nombrar los otros „ Estados, podrá ausiliarlo en las providencias i medidas que tome „ con el fin de restablecer la Representacion nacional"

Art° 5° El sentido de este articulo es el mismo en que lo esplica el C. Sosa en la segunda parte de la contestacion que da á él—Nada tiene de contradictorio en si mismo—Tampoco es contrario al segundo del proyecto, por que aunque por este articulo se adopta el decreto de 7 de septiembre, este no prohibe en su parte resolutiva, qué los Senadores que funcionaron ultimamente puedan seguirlo haciendo, mientras se renueva el mismo cuerpo, i el decreto se adte con las modificaciones que contiene el presente tratado—Ademas es innegable que aunque espiró el termino natural que debió ecsistir el Senado; no ha concluido el constitucional, por que los Senadores dejaron de funcionar no por culpa suya, sino por la intriga—La ecsistencia de este cuerpo reune tambien las circunstancias de acercarse mas á la representacion popular, que deben tener sus individuos, i de ser el cuerpo destinado por la Constitucion para aconsejar al Gobierno; al paso que la medida de los comisionados que se propone carece de ellas i es estraordinaria—No és imposible de hecho, por que se puede reunir el Senado inmediatamente si se quiere.

Art° 6° No es contrario al 10 de la Constitucion que establece la independencia i libertad de los Estados en su gobierno i administracion interior; por que el Estado del Salvador solo se injiere en la organizacion del de Guatemala, que ahora es anti constitucional; asistiendole el derecho de ecsijir su arreglo constitucional, por haber jurado este pacto, i no poder ecsistir en union de un Estado que es nulo en sus autoridades—No pueden aplicarse articulos de la Constitucion del de Guatemala, por que todos hablan de autoridades constitucionales i las actuales no lo son; fueron colocadas por la violencia i por la intriga, de la misma manera que fueron dispersadas las lejitimas—La Constitucion del Estado de Guatemala se cita con propiedad en fabor del articulo ¿ Se renovó la mitad de la Asambléa que ecsistia en 5 de septiembre de 26 ? No sino que se renovó en su totalidad en virtud de un decreto que dió el Presidente, i que no pudo legalmente dar.—Tambien se renovó en tiempo inhabil el Jefe i Vice-jefe i el Consejo—Fueron depuestos ilegalmente los jefes departamentales, i no por la autoridad que designa la Constitucion—Es pues, indisputable que ambos códigos estan en fabor de la ecsistencia de estas.

La reposicion de las autoridades del año de 26 muy lejos de ser opuesta á la armonia ulterior de los Estados, la restablece, cuando solo los actuales gobernantes de Guatemala en su mayor parte la repugnan por conservarse, ecsijiendolo el Estado por quien se ha decidido la suerte de la guerra i estando

4.ª „Que el artículo 6.º del proyecto manifiesta el objeto con que propuso (el C. Sosa) que el Gobierno nacional envíe, cuando lo crea conveniente, comisionados suyos á los Estados; i que cuando el propio Gobierno nacional, lejos de reusar, desea i procura que residan cerca de si ajentes de los Estados que puedan presenciar sus operaciones; no se alcanza el motivo por qué el Gobierno del Salvador recelá i teme que vaya al Estado un comisionado del primero, que no llevaría el objeto de estar á la mira de su conducta, la cual debe presumirse que no necesita ser cubierta con el velo del misterio, sino el de ser un intérprete de las órdenes i de las intenciones del referido Gobierno nacional."

5.º „Que por el artículo 8.º no se trata de dar al Gobierno nacional, ni á los comisionados aqui reunidos, atribuciones del Congreso: que la designacion de la fuerza permanente, i de los contingentes de los Estados, está hecha hace mucho tiempo por las leyes: que ellas señalan una fuerza mayor que la que se propone; i que el artículo solo tiene por objeto el que los Estados se comprometan por convencion á cumplir estas leyes."

„Que ademas el artículo tiene otro objeto muy sano, á saber: que el ejército conste de cupos de todos los Estados que pueden es-

---

conformes los otros Estados—Por otra parte los actuales gobernantes de Guatemala en su mayoria quieren i han procurado por la fuerza reducir á la impotencia al Estado del Salvador—Este mas jeneroso no quiere emplear la fuerza ni reducir al de Guatemala á la impotencia. por que no es á este á quien hace la guerra; ecsije solo que sus implacables enemigos, que los que se han valido del incendio para destruirlo desciendan de los puestos que les dió la injusticia.

Sobre este punto de la reposicion, es indispensable la concurrencia del comisionado por el Ejecutivo federal, quien si pudo ilegalmente colocar á los actuales gobernantes de Guatemala, puede con arreglo á le Constitucion reponer á los lejitimos.

Art.º 7º No es contradictorio al articulo 4º del tratado propuesto por que dirijiendose este articulo á que el Congreso conosca acerca de la conducta de los funcionarios, i resuelva quien es culpable, i deba indemnizar los gastos que por una i otra parte se han irrogado en la guerra, no puede ser comprensivo un daño que de hecho han recibido dichos pueblos, i no puede entrar en la indemnizacion de que habla el articulo.

Los primeros agresores son los que se sobre pusieron á la ley, i los que se dejaron colocar en asientos que no les han dado los pueblos, i no el que despues de varios reclamos quiere obtener por la fuerza lo que no pudo por la razon—El Ejecutivo federal está en el primer caso, i las autoridades actuales de Guatemala en el segundo—Ellas pues deben indemnizar los graves males que han causado si el primer agresor es el obligado á indemnizaciones. A mas de esto si los incendios de los pueblos han sido un crimen en derecho de jentes cometido por las mismas autoridades, justo es que desde luego sufran la pena.

Art.º 8º La adicion á este articulo destruye en su mayor parte el objeto que se propone, i admira como el Vice-presidente que ha reunido i está reuniendo mas i mas datos para probar que no dilata mucho en ser invadida por los españoles, quiere conservar en la Republica á los que en este caso serian sus peores enemigos—No hace honor esta conducta al Vice-presidente.

Ademas el Estado del Salvador ecsije en este punto: que sean depuestos todos los españoles empleados, i principalmente los que lo fueren en los puertos, sirviendose sus destinos por hijos del pais de conocida opinion: que los que residan en los puertos i no deban salir por comprenderles alguna escepcion, se reconcentren en lo interior de la Republica donde esten á la mira de las autoridades locales; i por ultimo que deban evacuar el pais todos los españoles eclesiasticos por la influencia que tienen i de que abusan.

Art.º 9º En este articulo debe convenir ó no el C. Sosa, por que es la parte principal con quien se trata.

Ahuachapam 17 de octubre 1828.

[firmado] *Rodriguez.*

tipular por estar aqui presentes sus comisionos, da á fin de que no inspire recelo á alguno de ellos."

6. ° „Que es muy gratuita la suposicion de que se trata en el proyecto de arrancar á S. Salvador por la politica, lo que no se ha logrado por las armas. Que si ha propuesto que con la artilleria que allí ecsiste se guarnezcan los puertos que se hallan en territorio de aquel Estado, és porque parte de ella corresponde á los mismos puertos, que fueron desguarnecidos por el Vice-Jefe del Salvador el año de 27. ; por que al Estado interesa que estén á cubierto de tentativas enemigas: por que en este año los corsarios españoles han recorrido yá los mismos puertos, i hecho cruceros en el Pacífico: i en fin, por que la artilleria no debe tener destino en el interior. Que si ha propuesto que una parte de ella pase oportunamente al Realejo, esto és cuando el Estado de Nicaragua esté en tranquilidad i orden; ès por que interesa igualmente al del Salvador, que se guarnezca aquel puerto para que esté protejido el seno de Conchagua."

„Que cuando ha propuesto que Guatemala i el Salvador licencien sus fuerzas, conservando solo las guarniciones necesarias, ha sido: 1. ° por alejar motivos de desconfianza entre ambos Estados, i procurar la conservacion de la paz: 2. ° por evitar á uno i otro, i en consecuencia á la República, sacrificios innecesarios; pues es seguro que si Guatemala mantiene un ejército, San Salvador mantendrá otro, i viceversa; consumirán grandes caudales sin provecho, i arrancarán muchos brazos á la agricultura i á la industria."

7. ° "Que no és una cortapisa a la espulsion de españoles, la condicion de que se haga con arreglo á las leyes: que el Gobierno nacional, ni quiere, ni puede, ni debe usurpar facultades lejislativas; i que las usurparia, despojando por si de los derechos de ciudadanía i de vecindario, á unas personas á quienes los concede la Constitucion i las leyes. Que el mismo Gobierno ha dictado contra la introduccion de españoles i de mercaderias españolas, las medidas que han estado en sus facultades; pero que la de que ahora se trata, és aqui, como ha sido en Mejico, i en otras repúblicas, propia del Poder que lejisla, i no del que ejecuta."

„Que sin embargo de todo, este punto no será el que ofrezca embarazos para la conclusion de la paz: que ha dicho otra vez, i repite ahora, que és un negocio propio de los Estados, i concerniente a su administracion interior: que en consecuencia los mismos Estados acuerden entre sí lo que crean conveniente sobre él; i que entonces (el C. Sosa) subscribirá éste acuerdo cualquiera que sea."

8. ° „Que es efectivo que solo del Salvador se ecsijen en el proyecto los deberes que la Constitucion impone á todos los Estados, por que de aquellos cuyos comisionados se hallan presentes, solo el Salvador no los ha cumplido."

Se leyó en seguida el párrafo 1. ° (art ° 2. °) de la memoria num. 7.

El C. Sosa espuso: „Que dos individuos de la Suprema Corte de Justicia, son los que todavía no deben renovarse, con arreglo al artículo 132. de la Constitucion: que no habiendo tomado parte en las ajitaciones de la República, la continuacion en sus destinos hasta que espire el periodo constitucional de sus funciones, no puede ser un motivo de discordia; i que por consiguiente la condicion puesta por el C. Rodriguez á la adopcion del decreto de 7. de septiembre ultimo, siendo á la vez innecesaria i opuesta al referido artículo de la ley fundamental, no debía sostenerse."

Preguntó el C. Rodriguez quienes son aquellos dos individuos

de la Suprema Corte de Justicia: se le contestó, que el presidente C. Tomas A. O-Horán, i el fiscal C. Alejandro Diaz Cabeza de Vaca; i entonces nada replicó.

Se pasó á la lectura del párrafo 2.° (art.° 4.°) de la memoria; i el C. Sosa manifestó: „que está conforme en retirar la adicion que habia propuesto al artículo 4.° del proyecto del C. Rodriguez.

Leído el párrafo 3.° (art.° 5.°) de la memoria, se movió una detenida discusion sobre la imposibilidad legal i practica de que se reúna inmediatamente el Senado: no teniendo á la vista los datos necesarios, no fué posible determinar con fijeza si algunos de los Senadores que funcionaron el año de 26., ó sus suplentes, están en aptitud de concurrir desde luego al Senado, i de continuar en sus funciones hasta la reunion de los que sean nombrados con arreglo al decreto referido de 7. de septiembre.— Entonces el C. Rodriguez manifestó: „que por lo menos debia procurarse antes la concurrencia de los Senadores. i que si no era posible. podria tener lugar la Junta de comisionados: que si en estos términos estubiera concebido el artículo 5.° del proyecto del C. Sosa, no tendría embarazo para convenir en el"— Repuso el C Sosa i el C. Davila: „que tampoco había dificultad para que se redactase el articulo en tales términos, pero que debia entenderse por Senadores, aquellos cuyo periodo constitucional no hubiese espirado."

Se leyó el párrafo 4.° (art.° 6.°) de la memoria, i manifestó el C. Rodriguez: „que el punto á que se contrae es el que debe ecsaminarse, pues la reposicion de las autoridades que funcionaban en Guatemala en septiembre de 26., es por su parte la base indispensable de todo acomodamiento." Se sostubo una discusion muy dilatada: el C. Rodriguez reprodujo lo que habia dicho sobre este punto en las sesiones anteriores. i concluyó repitiendo que no puede desistir de su propuesta, por que és artículo preciso de sus instrucciones; i que si no se admite, no puede haber paz.

El C. Sosa manifestó por menor los graves inconvenientes de que un Estado se mescle en los negocios domésticos de otro: recordó que aunque la propuesta del C. Rodriguez no sancionase el principio funesto de intervencion. sería inadmisible por que se dirije á que funcionen como autoridades en Guatemala. las que ya no lo son; á que sean considerados como Asamblea, Jefe i Consejo representativo. unos ciudadanos particulares, que, aunque hubieran continuado en sus funciones despues del año de 26., en el dia no tendrian yá autoridad alguna. por que ha pasado el periodo que señala la Constitucion de Guatemala para que puedan permanecer en aquellos destinos unas mismas personas, sin nueva eleccion.— Volvió al punto de intervencion, i dijo que era del todo contraria al artículo 10. de la ley fundamental, que establecía una perfecta independencia entre los Estados, sin permitir que por ningun pretesto pudiesen unos supervijilar la conducta de los otros. i que esta era atribucion esclusiva de las Supremas autoridades de la Union: que las leyes deben siempre ser respetadas, que deben serlo con doble motivo en una república, i muy principalmente por aquellos que derraman arroyos de sangre, diciendo que lo hacen por sostenerlas. Concluyó en fin, con que estaba persuadido de que no se ajustaría la paz: que siempre contó con que se propondrian para ella condiciones imposibles: que si ahora conviniese en la propuesta que se ecsamina, se haria otra i otras nuevas, hasta encontrar una en que no pudiese consentir: i que debia manifestar en comprobacion: que el secretario del C. Rodriguez habia dicho, hace mas de 9. dias en varias

conversaciones; „que no habria paz, i que si él habia venido de secretario, era con el objeto preciso de impedir que se ajustase."

Tomó de nuevo la palabra el C. Rodriguez, i aseguró que si se convenia en su propuesta, no haria otra que pusiese obstaculos á un avenimiento: dijo que no podia haber union entre el Salvador i Guatemala, si ambos Estados no están constituidos con igualdad; que el ultimo no lo está en el dia; que sus autoridades son nulas, i que tienen contra sí la opinion de los pueblos.

Contestó el C. Sosa: que eran elejidas por los pueblos, i recordó los hechos que manifiestan que los mismos pueblos las sostienen.

El C. Dávila hizo que se leyesen las observaciones producidas por el Vice-Jefe del Salvador el 19. de junio, cuando negó su ratificacion al tratado firmado en la casa de Esquibél: recomendó á la atencion de los comisionados aquel parráfo en que el Vice-Jefe dice: „que en el articulo 13 de dicho tratatado se ecsije *con justicia* que las autoridades del Salvador no se mezclen en el réjimen i negocios interiores de los otros Estados de Centro-américa, cuya obligacion debe entenderse recíproca respecto de todos: que los derechos que tiene el Estado (Salvador) á ser independiente i soberano, no deben ser atacados en ningun sentido ni con pretesto alguno; i que el propio Estado no puede ni debe jamás desprenderse de ellos, á no ser que la violencia i la fuerza lo despojen de un título que nadie puede disputarle con justicia." Espuso en seguida: „que lo mismo que dijo S. Salvador, dice ahora Guatemala, contra la propuesta del C. Rodriguez: que aun que el C. Sosa llegára á admitirla, él por su parte jamas convendria en ella: que su objeto és alcanzar lo que tan injustamente se ha pretendido por las armas. i no se ha logrado; que no es este el caracter que debe tener una propuesta conciliatoria, pues para una transacion deben alejarse los estremos i buscarse medios de contacto, haciendo las partes cesiones i sacrificios mútuos. Hizo observar el poco fundamento con que se confia en las empresas militares: manifestó los males de la guerra: recordó los peligros de que se vé amenazada la República. i refirió que estaban a la vista del Golfo dulce dos buques que parecian españoles i destinados á un reconocimiento: dijo que está persuadido de que, si la guerra continúa, la ruina de Centro-américa és el preciso resultado, i que desaparecerá de la lista de las naciones; i que por ésta causa, buscando un medio que nos conduzca á la paz. habia meditado i proponia el proyecto que se agrega con el número 8."

COPIA NUM.° 8.

Se ha dicho por el C. Rodriguez que la renovacion de las autoridades actuales del Estado de Guatemala, es una condicion indispensable para todo acomodamiento: ha convenido en que las que funcionaban en 5 de septiembre de 826, caducaron por la Constitucion. por que espiró el periodo para que fueron elejidas; pero dice que su reposicion es menor mal, que la continuacion de las que ahora ecsisten. He manifestado que dichas autoridades quedan renovadas al fin de este año, recordando que la mitad de la Asambléa lo fué el pasado, i la otra mitad va á serlo ahora; que el Consejo queda tambien renovado en mas de sus dos terceras partes; que fué elejido Vice-jefe, por que murió el que funcionaba en aquella época, i que habiendo renunciado el nombrado, se elijió otro nuevo; que en ultimo resultado, la cuestion de renovacion queda contraida á la persona del Jefe.—Ha dicho el C. Rodriguez que en realidad la renovacion de esta persona es la necesaria: que mientras el C. Mariano de Aycinena ejerza el Gobierno de Guatemala, el Estado del Salvador no tiene seguridad; i que por consiguiente no puede haber paz.

Guatemala deséa que la haya i que sea solida i duradera; pero ni Gua-

Leído el proyecto, el C. Rodriguez manifestó que no podia por sí solo convenir en él, por que tenia instrucciones contrarias, i que lo mas que podría hacer, era proponer que se suspendiesen las conferencias, mientras consultaba sobre él á su Gobierno.

El C. Aguilar propuso otro medio de conciliacion, á saber: „que se renueven las autoridades todas de Guatemala i del Salvador, pues siendo recíproco i de mútuo consentimiento el acuerdo de renovarlas, estaba alejado el inconveniente de la intervencion de un Estado en los negocios de otro."

El C. Rodriguez pareció poco satisfecho de esta propuesta.

Entonces se convino en que se suspendiesen las conferencias mientras consultaba á su Gobierno con la del C. Davila, i el C. Aguilar espuso:

„Que aunque con grave sentimiento, tenia que retirarse mañana de esta Villa i pasar á Sonsonate, por que está comprometido con un buque que debe llevarlo á Costa-rica "

El C. Sosa le suplicó que se detubiese, pues, precindiendo de la falta que hacian sus luces i consejos, se habia tratado en esta reunion de varios puntos concernientes á toda la República, i que si se ausentaba, no habia quien conviniese en ellos por parte de Costarrica.

Contestó el C. Aguilar, que le era absolutamente indispensable trasladarse mañana á Sonsonate: que aseguraba que Costa-rica pasaría

temala ni ningun otro Estado del mundo, puede comprar ningun bien, á costa de su independencia i de sus derechos; i la independencia i derechos de Guatemala serian anulados, si consintiese en que otro Estado le diese leyes,—Las autoridades actuales de Guatemala tampoco tienen poder ni facultad para privar al Estado de dichos derechos.

Yo no puedo, pues, consentir en que otro Estado intervenga en los negocios domesticos del Estado que represento: no puedo consentir en que se sancione un principio funesto, que aunque por lo pronto produjera una paz efimera, sería luego orijen de nuevas discordias i desavenencias: no puedo consentir en que se de un ejemplo, con cuyo apoyo podria mañana Guatemala querer mesclarse en los asuntos interiores del Salvador, Honduras en los de Nicaragua, Nicaragua en los del Salvador i Costa-rica.

Yo he venido á tratar de que se restablezca la paz i el órden constitucional, por medios tambien constitucionales: presentense estos, i los adoptaré todos; pero no se quiera restablecer el imperio de la Constitucion, por medios que atacan los cimientos de la misma Constitucion.—Esto es decir que se quiere la paz, i poner al logro de ella condiciones imposibles.

Buscando medios que sin atacar la ley fundamental i los derechos de Guatemala, puedan satisfacer los deséos del C Rodriguez; he encontrado uno i voy á proponerlo: el deséo de la paz me lo ha sujerido, i el mismo deséo, si es sincero, hará que sea adoptado..

Propongo:

1.° Que se celebre un convenio de paz, i que sea uno de sus articulos el señalado con el numero 12 en el proyecto que presentó el C . Sosa.

2.° Si esto se verifica i el convenio es ratificado, yo me comprometo formalmente á que dentro de doce dias contados desde el dia del canje de las ratificaciones, el actual Jefe de Guatemala repetirá la renuncia que muchas veces ha hecho de su destino, i la Asamblea se la admitirá.

3.° Este compromiso mio es privado, i mis oficios con el Jefe i representantes para que tenga efecto, lo serán tambien.

4.° Para que no se dude del puntual cumplimiento de él, yo me detendré en el Estado del Salvador, hasta que la renuncia del Jefe sea admitida, i esté espedido el decreto para nueva eleccion.

Ahuachapam octubre 17 de 1828.

[*firmado*] *F. A. Davila.*

por lo que se conviniese aqui entre los otros comisionados, en orden á los puntos de interés jeneral de la República; i que si le era posible, volveria á las conferencias cuando calculase que habia llegado la respuesta del Gobierno del Salvador á la consulta que vá ahora á dirijirle el C. Rodriguez.

[*firmado*] *Aguilar.— Davila.— Sosa.*

C. Ministro de relaciones Juan Francisco de Sosa.

He recibido contestacion del Supremo Gobierno del Salvador, á quien dí cuenta con la proposicion del C. Davila, que con fecha 17. del que rije, me escribió él mismo la noche ultima de nuestras conferencias; i la resolucion de dicho Supremo Gobierno és de no ser admisible.

Creo C. Ministro que no aceptando U. las condiciones del tratado de conciliacion puesto en sus manos por mi, que son invariables, no tendremos que recomenzar las conferencias que terminaron el mismo dia 17.

Tengo la honra de reiterar á U. las protestas de mi distinguido aprecio, i la sinceridad con que soy de U. C. Ministro su mas atento servidor.

[*firmado*] *Juan M. Rodriguez.*

Al C. Juan Manuel Rodriguez, comisionado del Gobierno del Salvador.— Ahuachapam octubre 23. *de* 1828.

Anoche he recibido la apreciable nota de U. sin fecha, en que se sirve comunicarme que no ha sido admitida la propuesta que el comisionado de Guatemala presentó en la conferencia del dia 17.; i que, no conviniendo yo en los artículos del proyecto que U. propuso, los cuales asegura U. que son invariables, és innecesario è inutil que continúen las conferencias.— No siendo yo autor de la propuesta presentada en la del 17., i no habiendo llegado el caso ni aun de manifestar sobre ella mi juicio; entiendo que por equivocacion se ha servido U. dirijirme la nota en que la rechaza.

En cuanto á los artículos que U. propuso, he manifestado yá repetidas veces cuales son aquellos con que estoy conforme, i cuales con los que no lo estoy, por que nunca podrá convenir el Gobierno en que sean vulneradas por un Estado, la independencia i la libertad de otros Estados de la Union.

Quédo, pues, entendido de que están cerradas nuestras conferencias; i aunque me es muy sensible que no hayan tenido un resultado faborable á la causa de la República, me és satisfactorio poder al menos descanzar en la seguridad de haber hecho por mi parte todo lo posible en fabor de la paz, i de que los males de la guerra, que podrán ser en lo succesivo mucho mas funestos que lo que han sido hasta ahora, jamás podrán imputarse al Gobierno que tengo la honra de representar.

Ruego á U. que se sirva aceptar el homenaje de mi alta consideracion, i los sentimientos de aprecio con que tengo la honra de subscribirme de U. muy atento servidor.

[*firmado*] *Juan F. de Sosa.*

Al C. secretario del despacho general del Gobierno del Estado del Salvador.

El Comisionado del Supremo Gobierno de ese Estado, habrá participado á U. que se cerraron las conferencias que hemos tenido en esta Villa, sin que se ajustase un convenio que restableciese la paz, i que asegurase para lo succesivo una perfecta reconciliacion entre el Salvador i Guatemala.—Yo habia hecho todo lo posible por que nuestra reunion tubiese distinto resultado, i para ello adelanté mis propuestas hasta un punto que efectivamente escedia los límites de mis facultades.—Sinembargo estas mismas propuestas, que fueron las que presenté el 17, del corriente, no han parecido admisibles, segun aseguró aqui el comisionado C. Rodriguez, i yo tenia el sentimiento de encontrarme sin nuevos arbitrios que pudiesen valerme para la consecucion de la paz.

La creo necesaria para la República, aunque no lo fuese para el Estado que represento, considerado individualemente: creo que continuando la guerra, caminamos precisamente á nuestra ruina, i hacemos perecer á la Nacion; i por este motivo he estado dispuesto á hacer todo lo que quepa en la linea de lo posible para que terminen las desavenencias, i se restablezca la armonía.—Coincidiendo en los mismos sentimientos i en iguales deseos las autoridades todas de Guatemala, se ocupaban en meditar medios que nos conduzcan á la paz, al mismo tiempo que yo hacia mi propuesta del 17.: é informadas por mi de que su permanencia en sus actuales destinos parecia un obstaculo insuperable para el logro de aquel importante objeto, no vacilaron en removerlo acordando su total renovacion, como aparece del decreto de 20 del corriente, de que tengo el honor de acompañar á U. dos ejemplares (*).

Posteriormente se me han estendido nuevas instrucciones que he recibido hoy mismo, en que con fecha 23 me dice mi Gobierno.

„Considerando, pues, el Jefe del Estado que su continuacion en el „ mando puede ser un óbice para la paz, aun despues de acordada „ la renovacion de todos los poderes: queriendo remover hasta el ul„ timo embarazo con que pudiera frustrarse el acomodamiento, ó conve„ nio sobre el cual se trabaja tanto tiempo há; i estimando que si „ este seria un deber suyo, cuando las dificultades procediesen de cual„ quiera otra causa, lo es mas cuando se refieren directamente á su „ persona: no ha vacilado en la resolucion que le dictan su honor, su

---

(*) Ministerio general del Gobierno del Estado de Guatemala.— Departamento de gobernacion.— El Jefe del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Jefe del Estado de Guatemala.— Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo á bien decretar, i el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue:

La Asamblea lejislativa del Estado de Guatemala, reunida estraordinariamente con el objeto de asegurar la paz, conservacion i felicidad de los pueblos que lo componen; y considerando:

Que la situacion en que desgraciadamente se hallan los demas Estados de la República, ecsije medidas estraordinarias, capaces de afianzar al de Guatemala en el goce de todos sus derechos:

Que para el logro de este fin nada parece tan oportuno como que los pueblos del Estado nombren libremente funcionarios en quienes, con presencia de las circunstancias, depositen todo el poder que sea bastante para decidir de su suerte;

Y habiendo sido escitada especialmente por el Consejo representativo para acordar la renovacion de las autoridades ecsistentes;

DECRETA:

1.° Se convoca á los pueblos para que en las procsimas inmediatas eleccio-

„ obligacion. i su patriotismo.—Y en consecuencia ha dispuesto se diga „ á U.: que si la permanencia del actual depositario del Gobierno pue- „ de perjudicar al Estado, impidiendo un convenio de reconciliacion „ sincera, amistosa i estable con el de S. Salvador, se retirará del mando, „ delegandolo en otra persona, en uso de las facultades omnímodas, con „ que al presente lo ejerce; ó bien reuniendo á la Asamblea, para „ que ella lo deposite en quien i como mejor le parezca."

Sin embargo de haberse cerrado las conferencias i de que la disposicion en que se halla el Jefe de Guatemala conduce al mismo fin á que se dirijia mi propuesta ya citada del dia 17.; i apesar tambien de que esta propuesta no fué admitida: me ha parecido necesario dirijirme de nuevo al Supremo Gobierno de ese Estado para poner en su conocimiento estos últimos sucesos, i para llamar otra vez su atencion al grande objeto del restablecimiento de la paz.

El decreto referido i artículo de instruccion de mi Gobierno, manifiestan la sinceridad con que Guatemala la desea: que ninguna mira personal influye en las deliberaciones de sus autoridades; i que no tienen mas designio que el de lograr una cordial reconciliacion.—Yo confio en que ésta disposicion i estos sentimientos tan análogos á los que ese Supremo Gobierno ha manifestado, no serán perdidos para la República, i nos conducirán á la paz.—Buscarla por otros medios és desviarse de ella.—Querer que el Estado de Guatemala consienta en que otro Estado se mescle en sus negocios domésticos; que consienta en que otro Estado le dé leyes i regule su conducta; que consienta en anular su independencia, su libertad i su decoro: és querer un imposible.—El Estado de Guatemala perecerá antes.

Asi lo he dicho repetidas veces en nuestras conferencias mencionadas, indicando que se puede llegar al mismo fin por distintos medios; pero que para una transacion no deben adoptarse los estremados, por que estos la alejan en vez de facilitarla.

Ruego á U. que se sirva elevarlo todo al alto conocimiento de su Gobierno, no dudando que tendrá á bien tomar de nuevo en con-

---

nes que se celebrarán con arreglo á la Constitucion y á las leyes, procedan á nombrar individuos para que compongan la Asamblea i Consejo representativo, renovandose ambos cuerpos en su totalidad: y á dar sufragios para 1.° i 2.° jefe del Estado, y para majistrados propietarios y suplentes que formen nuevamente la Corte superior de justicia.

2.° Los representantes é individuos del Consejo que nuevamente se elijan, será con poderes amplios para que el Cuerpo lejislativo que se reuna, pueda obrar segun estime conveniente al interes i bien del Estado, segun la situacion en que se hallen los demas de la República.

3.° Este decreto se imprimirá, publicará, i circulará como corresponde; recomendandose al Gobierno su oportuna i puntual ejecucion.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion. Dado en Guatemala á 20 de octubre de mil ochocientos veinte i ocho.—*Manuel Arbeu*, diputado presidente.—*Francisco de Paula Garcia Salas*, diputado secretario.—*José Mariano Dominguez*, diputado secretario.—Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la Corte á veinte i uno de octubre de mil ochocientos veinte i ocho.—Al Jefe del Estado.—*José Domingo Estrada*, vice presidente—*Juan Esteban Milla.*—*Valerio de Coronado.*—*José Bernardo Escobar*, secretario.

Por tanto: ejecutese. Guatemala octubre 21. de 1828.—*Mariano de Aycinena.* Al secretario del despacho del departamento de gobernacion, *José Francisco de Córdova.*

Y habiendo dispuesto el Gobierno se imprima, publique i circule. de su órden lo comunico á U. para su intelijencia i efectos que se espresan, acompañandole competente número de ejemplares de que me acusará recibo.

D. U, L. Guatemala 21. de octubre de 1828.—*Córdova.*

sideracion éste importante asunto, teniendo á la vista el cuadro triste de nuestros males actuales, i el mucho mas funesto de nuestros males venideros, si la guerra continúa.

Como ya se ha retirado de esta Villa el C. Juan Manuel Rodriguez, creo tambien debido manifestar á U.: que si allí se considera que mi presencia en esa Ciudad puede conducir al allanamiento de algun artículo interesante para el logro de la paz, i si con conocimiento del nuevo aspecto que presentan nuestros negocios, se prescinde de la base que ha pretendido fijarse para todo acomodamiento, á saber: la „injerencia de las autoridades de ese Estado en los asuntos interiores de Guatemala;" me trasladaré gustoso á esa indicada Capital, luego que U. se sirva comunicarme la resolucion del Gobierno de ese Estado, la que quédo esperando sin separarme, entretanto, de esta enunciada Villa.

Renuevo á U. las protestas de mi adhesion i distinguido aprecio. Dios, Union libertad. Ahuachapam octubre 25. de 1828.

[firmado] Fernando Antonio Davila.

Ministerio gral. del Gobierno del Estado del Salvador.—Seccion de relaciones.

Al C. Fernando Antonio Davila comisionado por el Jefe de Guatemala para las coferencias de Ahuachapam.—El infrascripto tiene el honor de manifestar á U. que ha puesto en conocimiento del Vice-jefe del Estado su estimable comunicación de 25 del presente, i los dos ejemplares del decreto espedido por la Asambléa de Guatemala en 20 del mismo, acordando la total renovacion de las primeras autoridades de aquel Estado.

La citada comunicacion de U. abunda en sentimientos de que mi Gobierno siempre esta animado. uno de ellos es el restablecimiento de la paz, i que Guatemala el Salvador i los demas Estados de la República, sean tan felices cual deben serlo, rejidos por la Constitucion i leyes que ellos mismos se han dado.—La guerra no puede serles conveniente puesto que tiene el terrible ministerio de empobreserlos i debastarlos; pero la ecsistencia de un pacto formado para su felicidad: el restablecimiento de los cuerpos deliberantes de la Nacion, tanto tiempo abolidos; ecsisjen sacrificios de todas clases.—El primer interes de un pueblo, debe cifrarse en mantener inviolables sus leyes i en oponerse con enerjia á los asaltos de un poder ciego ó que no emane de la ley.—El Salvador, Honduras i Nicaragua, han lidiado por sostener la Constitucion de la Republica: he aqui el verdadero orijen de la actual contienda. Sin embargo mi Gobierno distante siempre de opinar por la continuacion de la guerra, ha ecsitado en todas circunstancias á la persona que ha ocupado la silla del Ejecutivo federal, á terminar los males que ocasiona, por medio de un acomodamiento rasonable; mas en todos tiempos ha estado firme en el principio de que la base de cualquiera convenio i la regla de todo tratado debe fundarse en la Constitucion.—La paz i union entre los Estados de Centro-america, es tanto mas de desearse, cuanto que las noticias de una invasion estraña, de dia en dia tocan la linea de la probabilidad, i dividida la Nacion como al presente se halla ¿no es un triunfo seguro el que nosotros mismos preparamos á nuestros enemigos? Acaba de leer el Vice-jefe una carta escrita desde la Havana á un hijo de este Estado en la que anuncia, haber llegado á aquella isla varios buques de guerra españoles, i segun se indica en la misma carta, paro-

ce que con designios de pasar á estas costas.—Si tal cosa ocurriese ¿cuales serían nuestros apuros i en cuantos riesgos se vería la independencia de la República? Importa en estremo comparar estos peligros con la perdida de unos pocos intereses que deben sacrificarse en fabor de la libertad.—Ahora mas que nunca conviene unirnos, cubrir los puertos i formar una línea fuerte de defenza para rechazar al enemigo comun de la América.

Peró es presiso restablecer previamente el orden constitucional en toda la Republica, i los altos poderes que deben representarla. Sin este órden, ó mas bien dire, donde quiera que falte, todo será anarquia, todo desconfianza, i las convinaciones politicas como las militares, jamas podran llevar una marcha regularizada.—Seremos en fin presa de nuestros enemigos ¿i las autoridades de Guatemala querran consentirlo? Mi Gobierno llama de toda preferencia su atencion á este objeto.

La medida de renovarlas en su totalidad es muy oportuna i conforme á la Constitucion i libertad politica de Guatemala; pero no lo es sin duda el que las elecciones se practiquen bajo la dictadura de un funcionario, cuyo titulo i atribuciones, su influencia en los negocios, i rodeado de bayonetas le dan un poder temible que hace ilusoria la libertad con que el pueblo debe obrar en el acto augusto de ejercer su soberania.—El articulo 2° del decreto de 20 ya citado, es digno de muchas observaciones: presciudo sin embargo de hacerlas, por ser muy obias á todo aquel que reflecsione sobre su contenido.

Los obstáculos que hasta ahora se han opuesto al restablecimiento de la paz, no estriban precisamente en que el actual depositario del Poder ejecutivo de Guatemala haga dimision de él, lo delegue ó deposite en virtud de las facultades omnimodas con que lo ha investido la Asambléa.—Todo esto destruye la Constitucion, es necesariamente por que se resiste de todo punto el cumplimiento de la ley por que se ha pretendido anular un pacto formado por la Nacion sin su avenimiento.

Ademas como la guerra se ha hecho á los Estados bajo los prestijios de las personas que han servido la primera majistratura de la Nacion, el convenio ó tratado que se celébre con el grande objeto de la paz, debe precisamente ajustarse con el comisionado del Vice-presidente: el C. Sosa ha resistido las proposiciones que se le hicieron por parte de el de mi Gobierno en las conferencias habidas en esa villa; i aunque U. prestase su anuencia en algun articulo interesante al logro de aquel objeto, faltando el avenimiento del comisionado por el ejecutivo federal, la cuestion no quedaria desidida con solo el voto del representante del Jefe de Guatemala, á quien se dió una intervencion en las conferencias que se cerraron con el fin de facilitar la paz.

Mi Gobierno ha agotado todos los medios de llegar á ella sin emplear el funesto influjo de las armas.—En las posiciones mas prosperas, como en las mas desventajosas ha invocado el nombre consolador de la paz. Mil veces la ha solicitado por el bien de la Republca; pero jamas, jamas con agravio é infraccion publica de las leyes: no por que el Estado del Salvador desée preponderar sobre el de Guatemala, ni por injerirse mi Gobierno en su réjimen constitucional i administracion interior: pues esto seria destruir el pacto de asociacion; mas si por que subsista este mismo pacto, i para que se respete i cumpla relijiosamente.—Lejos de los Gobiernos libres;

toda mira contraria á los principios que los constituyen: lejos de ellos toda intervencion injusta i opresora.

Tales son los sentimientos sinceros del Vice-jefe de este Estado i tal el franco idioma con que me ha prevenido responder á la citada comunicacion de U.

Al hacerlo yo tengo el placer de renovar á U. mi distinguido aprecio i alta consideracion.

Dios, Union, Libertad. San Salvador octubre 29 de 1828.

(firmado) Doroteo Vasconcelos.